



DECRETO RECTORAL No.1796

(4 de octubre de 2023)

Por el cual se modifican los artículos 38, parágrafo 2 del 60, 68, numeral 2 del 111, 121,123 y 124 del Reglamento Académico de Posgrado de la Universidad del Rosario (Decreto Rectoral 1547 de 2018).

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen esta Universidad, en virtud de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las megas de la ruta 2025 la Universidad busca consolidar una oferta académica innovadora, pertinente, relevante, interdisciplinar, internacionalizada y flexible que promueva nuevas áreas de conocimiento y responda a los desafíos del entorno.

Que bajo esta premisa la Universidad ofrece novedosas propuestas formativas bajo distintas modalidades de impartición para mejorar el acceso a la educación superior de calidad. En este escenario la institución busca promover y posicionar sus programas académicos virtuales para liderar la formación de verdaderos ciudadanos globales capaces de transformar sus realidades.

Que para efectos de lo anterior es necesario modificar los artículos 38, 60 (parágrafo 2), 68, 111 (numeral 2), 121,123 y 124 del Reglamento Académico de Posgrado, con el fin de adaptar la normativa institucional a las dinámicas propias de la modalidad y de las metodologías virtuales para así garantizar los propósitos de los programas.

DECRETA:

Artículo 1. Modificar los artículos 38, 60 (parágrafo 2), 68, 111 (numeral 2), 121,123 y 124 del Reglamento Académico de Posgrado los cuales quedarán así:

“Artículo 38. Término para solicitar la reserva. El estudiante antiguo podrá solicitar la reserva de cupo dentro de las ocho primeras semanas del período académico en los programas de impartición semestral. En los programas que se desarrollan por módulos, por períodos bimensuales o trimestrales, el estudiante podrá solicitar la reserva antes de que haya transcurrido el 50% del período académico respectivo.

El estudiante nuevo deberá hacer su solicitud de reserva, con exposición de motivos, antes del inicio formal de clases, según el calendario académico.

Parágrafo 1. Por regla general, la reserva de cupo tendrá como consecuencia el retiro de todas las asignaturas inscritas en el expediente académico del estudiante.

Parágrafo 2. En las asignaturas de impartición modular, los estudiantes que en un período académico decidan suspender temporalmente sus estudios podrán reservar el cupo, con las consecuencias descritas en el parágrafo 1, o tomar la decisión de no reservar el cupo, sino retirar las asignaturas que aún no hayan cursado, conforme a las reglas dispuestas en este reglamento, y dejar las asignaturas cursadas en su expediente académico.

Artículo 60. Asistencia. Con el propósito de afianzar el modelo pedagógico contemplado en el Proyecto Educativo Institucional -PEI- y promover un rendimiento académico óptimo, es necesario asegurar un espacio de interacción entre estudiantes y profesores que facilite la reflexión y el debate académico en torno al conocimiento. En tal sentido, se valora la participación en las actividades académicas y esta se considera un deber y un derecho del estudiante.

Parágrafo 1. Cuando se haga uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), los programas académicos establecerán mecanismos, medios y porcentajes para valorar la participación de los estudiantes en el desarrollo del programa.

Parágrafo 2. En los programas impartidos bajo la modalidad virtual, la asistencia no será un factor prioritario a considerar dado que se trata de ambientes de aprendizaje mayoritariamente asincrónicos, por lo cual, se valorará de manera primordial el desarrollo y cumplimiento de las actividades previstas en la plataforma o mecanismos dispuestos para tal fin.

Artículo 68. Lugar y período de la presentación de las evaluaciones. Dependiendo de la modalidad de evaluación y de impartición, las evaluaciones deben presentarse en las instalaciones o plataformas virtuales de la Universidad, o en los escenarios de práctica. En los casos en que se trate de la construcción de un documento, este podrá ser entregado en formato físico o digital dentro de las fechas fijadas en la guía de asignatura y en las horas establecidas por el profesor del curso o por el director del programa académico.

Excepcionalmente, con previa justificación del profesor del curso o del director del programa académico, el Decano o quien él delegue podrá autorizar que se presenten en otro lugar.

Las evaluaciones que se realicen mediante la plataforma virtual de la Universidad podrán ser presentadas en el lugar y el horario que el profesor de la asignatura disponga.



Las evaluaciones deben realizarse durante las sesiones y los horarios regulares de las asignaturas. La clase que se dicte en reemplazo de alguna que se ha dejado de impartir por circunstancias de fuerza mayor deberá, en lo posible, hacerse a través de la plataforma virtual. En todo caso, dentro de las clases de reposición no se deberán hacer evaluaciones.

Artículo 111. Causales de pérdida de cupo. Son causales de pérdida de cupo en un programa académico:

1. Reprobar por tercera vez una misma asignatura en los programas de especialización y maestría o reprobar por segunda vez un mismo curso en el caso de los programas de especializaciones médico-quirúrgicas y de doctorado.
2. Obtener en el período académico un promedio acumulado inferior a tres coma cinco (3,5). En los programas con periodos bimestrales obtener en un periodo un promedio acumulado inferior a tres (3,0).
3. No matricularse dentro del término señalado en cada período académico y no solicitar la reserva de cupo. Quien se encuentre en tales condiciones será considerado estudiante en abandono de programa.
4. No haber cumplido los requisitos exigidos por el plan de estudios en el tiempo máximo establecido en este reglamento según su programa de formación ni en el período adicional autorizado por el Consejo Académico o el Comité Doctoral, en los términos de este reglamento. El estudiante en tal situación quedará en la condición de vencimiento de términos para grado.
5. No cumplir las condiciones establecidas por el Decano o el Consejo Académico en los casos previstos en este reglamento.

Parágrafo 1. En el caso de las especializaciones médico-quirúrgicas, el promedio acumulado que se tiene en cuenta para la aplicación del numeral 2 es el promedio de dos períodos académicos.

Parágrafo 2. Quien quede en pérdida de cupo dejará de ser estudiante y no tendrá ningún tipo de vínculo académico con la Universidad. Solo se podrá recuperar la condición de estudiante a través alguno de los mecanismos de reingreso mencionados en este reglamento, según las condiciones, los plazos y los requisitos establecidos.

Artículo 121. Retiro de cursos. El estudiante podrá solicitar el retiro de una asignatura dentro de las ocho primeras semanas del período académico en los programas de impartición semestral. En los programas que se dictan por módulos, por períodos bimestrales o trimestrales, el estudiante podrá solicitar el retiro de una asignatura antes de que haya transcurrido el 50% del módulo o el período académico respectivo.

Parágrafo 1. Los estudiantes que durante un período académico decidan suspender temporalmente sus estudios y hayan aprobado asignaturas de impartición modular, podrán mantener los resultados obtenidos en estas y retirar las asignaturas pendientes por cursar en los tiempos aquí señalados,

sin necesidad de hacer uso de la reserva de cupo, dentro de los tiempos establecidos en este reglamento.

Artículo 123 Retiro extemporáneo de cursos y/o de opciones de grado. Si un estudiante, amparado en una justa causa, se ve obligado a retirar un curso después del término señalado en este reglamento, deberá elevar de manera motivada la solicitud de autorización ante el director del programa al que pertenece.


Artículo 124. Retiro de la totalidad de la carga académica inscrita. Si dentro de los tiempos previstos en el artículo 121 del presente reglamento, el estudiante decide retirar la totalidad de la carga académica inscrita, deberá hacer una reserva de cupo según las normas que regulan el tema; de lo contrario, perderá el cupo por abandono de programa”.

ARTÍCULO 2. Vigencia- El presente decreto rige a partir del primer semestre de 2024 y modifica los artículos 38, 60 (parágrafo 2), 68, 111 (numeral 2), 121,123 y 124 del Decreto Rectoral 1547 de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 4 de octubre de 2023.

El Rector,



José Alejandro Cheyne García

El Secretario General,



Germán Villegas González